P9_TA(2023)0484

Banco Europeo del Hidrógeno

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de diciembre de 2023, sobre el Banco Europeo del Hidrógeno (2023/2123(INI))

(C/2024/4185)

El Parlamento Europeo,

— Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 194,

— Visto el acuerdo adoptado en París en la 21.ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 12 de diciembre de 2015 («Acuerdo de París»),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de marzo de 2023, sobre el Banco Europeo del Hidrógeno (COM(2023) 0156),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 1 de febrero de 2023 titulada «Un Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas» (COM(2023)0062),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de mayo de 2022, titulada «Plan REPowerEU» (COM(2022)0230),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de julio de 2020, titulada «Una estrategia del hidrógeno para una Europa climáticamente neutra» (COM(2020)0301),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de julio de 2020, titulada «Impulsar una economía climáticamente neutra: Una Estrategia de la UE para la Integración del Sistema Energético» (COM(2020)0299),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de marzo de 2020, titulada «Un nuevo modelo de industria para Europa» (COM(2020)0102),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» (COM(2019) 0640),

— Vista la propuesta de la Comisión, de 20 de junio de 2023, de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (COM(2023)0337),

— Vista la propuesta de la Comisión, de 20 de junio de 2023, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa («STEP») y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241 (COM(2023)0335),

— Vista la propuesta de la Comisión, de 16 de marzo de 2023, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco para garantizar el suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 («Ley de Materias Primas Fundamentales») (COM(2023)0160),

— Vista la propuesta de la Comisión, de 16 de marzo de 2023, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas) (COM(2023)0161),

— Visto el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad ([1]), actualmente objeto de revisión,

([1]) DO L 158 de 14.6.2019, p. 54.

— Vista la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE ([2]), actualmente objeto de revisión,

— Vista la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables ([3]) («Directiva sobre fuentes de energía renovables»),

— Visto el Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE ([4]),

— Vista la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE ([5]), actualmente objeto de revisión,

— Visto el Reglamento (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1775/2005 ([6]), actualmente objeto de revisión,

— Vista la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo ([7]),

— Vista la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas ([8]), actualmente objeto de revisión,

— Visto el Reglamento (UE) 2022/2576 del Consejo, de 19 de diciembre de 2022, por el que se refuerza la solidaridad mediante una mejor coordinación de las compras de gas, referencias de precios fiables e intercambios de gas transfronterizos ([9]),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/2085 del Consejo, de 19 de noviembre de 2021, por el que se establecen las empresas comunes en el marco de Horizonte Europa y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 219/2007, (UE) n.º 557/2014, (UE) n.º 558/2014, (UE) n.º 559/2014, (UE) n.º 560/2014, (UE) n.º 561/2014 y (UE) n.º 642/2014 ([10]),

— Visto el Reglamento (UE) n.º 559/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 ([11]),

— Visto el Reglamento Delegado (UE) 2023/1184 de la Comisión, de 10 de febrero de 2023, por el que se completa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una metodología común de la Unión en la que se definan normas detalladas para la producción de carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico ([12]),

— Visto el Reglamento Delegado (UE) 2023/1185 de la Comisión, de 10 de febrero de 2023, que completa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo un umbral mínimo para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero aplicable a los combustibles de carbono reciclado y especificando una metodología para evaluar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada de los carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico y de los combustibles de carbono reciclado ([13]),

([2]) DO L 158 de 14.6.2019, p. 125.
([3]) DO L 328 de 21.12.2018, p. 82.
([4]) DO L 234 de 22.9.2023, p. 1.
([5]) DO L 211 de 14.8.2009, p. 94.
([6]) DO L 211 de 14.8.2009, p. 36.
([7]) DO L 275 de 25.10.2003, p. 32.
([8]) DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.
([9]) DO L 335 de 29.12.2022, p. 1.
([10]) DO L 427 de 30.11.2021, p. 17.
([11]) DO L 169 de 7.6.2014, p. 108.
([12]) DO L 157 de 20.6.2023, p. 11.
([13]) DO L 157 de 20.6.2023, p. 20.

— Visto el Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión, de 26 de febrero de 2019, por el que se complementa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Fondo de Innovación ([14]),

— Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2021, sobre una estrategia europea para el hidrógeno ([15]),

— Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2021, sobre una estrategia europea para la integración del sistema energético ([16]),

— Vista su Resolución, de 10 de julio de 2020, sobre un enfoque europeo global con respecto al almacenamiento de la energía ([17]),

— Vista su Resolución, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo ([18]),

— Vista su Resolución, de 14 de marzo de 2019, sobre el cambio climático – una visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra de conformidad con el Acuerdo de París ([19]),

— Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2018, sobre la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos en la Unión: ¡es tiempo de actuar! ([20]),

— Vista su Resolución, de 6 de febrero de 2018, sobre el tema «Acelerar la innovación en energías limpias» ([21]),

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 14 de junio de 2023, sobre el Banco Europeo del Hidrógeno ([22]),

— Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 30 de noviembre de 2023, sobre el Banco Europeo del Hidrógeno,

— Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

— Vista la opinión de la Comisión de Presupuestos,

— Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A9-0379/2023),

A. Considerando que la Unión Europea es parte en el Acuerdo de París y se ha comprometido a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al menos en un 55 % de aquí a 2030 con respecto a los niveles de 1990 y a lograr la neutralidad climática de aquí a 2050;

B. Considerando que el hidrógeno puede utilizarse como materia prima, combustible o vector energético y tiene el significativo potencial de descarbonizar sectores con emisiones difíciles de reducir y el transporte pesado, en los cuales la electrificación directa no es tecnológicamente posible o no es competitiva;

C. Considerando que el hidrógeno también puede utilizarse como almacenamiento de energía de último recurso para equilibrar el sistema energético, lo que contribuye a la integración del sistema energético;

D. Considerando que el hidrógeno es en sí mismo un gas de efecto invernadero indirecto y que cada vez se es más consciente de sus efectos climáticos, que deben abordarse adecuadamente mediante medidas de seguimiento, prevención y mitigación en estrecha cooperación con la industria;

E. Considerando que la estrategia de la UE para el hidrógeno ha establecido el objetivo de instalar al menos 40 GW de capacidad de electrolizadores de hidrógeno renovable y producir 10 millones de toneladas de hidrógeno renovable en la Unión de aquí a 2030, y que el plan REPowerEU ha propuesto completar este objetivo mediante la importación de esa misma cantidad de hidrógeno renovable;

F. Considerando que la inversión total necesaria para alcanzar este objetivo se estima en 335 000- 471 000 millones EUR, y que se necesitarán 500 000 millones EUR adicionales de inversión para garantizar la importación de la cantidad prevista de hidrógeno renovable;

([14]) DO L 140 de 28.5.2019, p. 6.
([15]) DO C 15 de 12.1.2022, p. 56.
([16]) DO C 15 de 12.1.2022, p. 45.
([17]) DO C 371 de 15.9.2021, p. 58.
([18]) DO C 270 de 7.7.2021, p. 2.
([19]) DO C 23 de 21.1.2021, p. 116.
([20]) DO C 345 de 16.10.2020, p. 80.
([21]) DO C 463 de 21.12.2018, p. 10.
([22]) DO C 293 de 18.8.2023, p. 127.

G. Considerando que la industria europea de fabricación de electrolizadores ha fijado el objetivo de instalar al menos 25 GW de capacidad de fabricación de aquí a 2025, lo que representa alrededor de 120 GW de capacidad instalada en Europa;

H. Considerando que el coste de los electrolizadores ya se ha reducido en un 60 % en los últimos diez años y que, según la Comisión, se espera que se reduzca a la mitad en 2030 debido a las economías de escala;

I. Considerando que las pilas de combustible y los electrolizadores requieren componentes intensivos en tecnología y varias materias primas fundamentales, en particular metales del grupo del platino, cuyos principales productores están situados fuera de la Unión, a menudo en países en los que la minería está vinculada a graves violaciones de los derechos humanos, deterioro de la gobernanza, conflictos y degradación del medio ambiente, mientras que los productores situados en la Unión se enfrentan a condiciones de funcionamiento poco competitivas;

J. Considerando que aún debe crearse un mercado para el hidrógeno renovable, que requerirá una protección adecuada de los clientes e inversiones significativas, de modo que se logre la descarbonización de todos los sectores con emisiones difíciles de reducir;

K. Considerando que ha de incentivarse la demanda de uso final de hidrógeno renovable en todos los sectores, incluidos los que podrían utilizar hidrógeno con bajas emisiones de carbono en su transición a una economía descarbonizada;

L. Considerando que la determinación de los precios es clave para consolidar las bases del mercado del hidrógeno, orientar el apoyo financiero público y permitir una supervisión normativa y un control público eficaces;

M. Considerando que la Comisión estima que el precio del hidrógeno renovable en la Unión se situará entre los 2,5 y los 5,5 EUR por kg, impulsado por el precio de la electricidad renovable y los electrolizadores, mientras que el precio del hidrógeno basado en combustibles fósiles ronda los 1,5 EUR/kg;

N. Considerando que los socios y competidores económicos mundiales, entre ellos los Estados Unidos y China, prestan un fuerte apoyo financiero a su producción nacional de hidrógeno renovable, por ejemplo, mediante la Ley de Reducción de la Inflación de los Estados Unidos, que promueve el hidrógeno renovable con un crédito fiscal de hasta 3 dólares por kg;

1. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión sobre el Banco Europeo del Hidrógeno (BEH); señala que el nombre «Banco Europeo del Hidrógeno» puede resultar engañoso, ya que no se trata de un banco, sino de una iniciativa que busca actuar como una ventanilla única eficiente y racionalizada de coordinación de las actividades y la financiación en apoyo de proyectos de hidrógeno renovable en toda la cadena de suministro;

2. Anima a la Comisión a que proporcione más financiación y visibilidad a esta iniciativa, ya que representará un hito importante a la hora de poner en marcha el mercado europeo del hidrógeno; considera que el BEH debe asumir una responsabilidad clara en la aplicación de las recomendaciones incluidas en la presente Resolución;

3. Recuerda que la única forma sostenible de hidrógeno es el hidrógeno renovable; señala que los electrolizadores representan menos del 4 % de la producción total de hidrógeno en la Unión; observa que el hidrógeno con bajo contenido en carbono desempeñará un papel durante el período de transición a una economía de cero emisiones netas y en el refuerzo del mercado del hidrógeno;

4. Reconoce que la producción de hidrógeno renovable requiere un uso intensivo de energía; señala que, a fin de alcanzar los objetivos en materia de hidrógeno renovable, será necesario elevar la fabricación de electrolizadores que contienen materias primas fundamentales; señala, además, que esto requerirá una ampliación significativa de la capacidad de electricidad renovable y una mejora de la red eléctrica;

5. Recuerda que la Agencia Internacional de la Energía estima que el 32 % de la capacidad mundial de electrolizadores se situará en Europa de aquí a 2030 si se materializan todos los proyectos previstos; hace hincapié en la necesidad de mantener y reforzar el liderazgo mundial de la Unión en materia de hidrógeno desarrollando un mercado innovador y eficiente que conecte a los productores con los consumidores mediante infraestructuras adecuadas;

6. Acoge con agrado las propuestas de la Comisión de una Ley sobre la industria de cero emisiones netas, una Ley sobre materias primas fundamentales y la revisión de la Directiva sobre fuentes de energía renovables, que contribuirán a unas cadenas de valor seguras, competitivas y resilientes que atiendan el incremento de la demanda de hidrógeno renovable y electrolizadores producidos en la Unión; destaca que el BEH debe complementar la Ley sobre la industria de cero emisiones netas;

7. Apoya firmemente unos procedimientos de concesión de permisos racionalizados y más rápidos en toda la cadena de valor con el fin de elevar la producción de hidrógeno renovable y fomentar la innovación; insiste en mantener el elevado nivel actual de protección medioambiental a la hora de evaluar las solicitudes de permisos, optimizando al mismo tiempo determinados aspectos relacionados con el medio ambiente de los procedimientos de concesión de permisos y los procesos administrativos para los proyectos en materia de energías renovables;

8. Considera que, para garantizar la soberanía industrial de la Unión en un contexto de autonomía estratégica abierta, la primera fase de ejecución del BEH debe dar una alta prioridad al refuerzo de la producción nacional, mientras que las fases posteriores podrían ampliarse a fin de permitir que aumenten las importaciones competitivas de hidrógeno renovable; recuerda que el apoyo tanto a la producción nacional como a las importaciones debe ser competencia del BEH;

9. Acoge con satisfacción el papel del BEH en el incremento de la transparencia de los flujos, las operaciones y los precios en el mercado emergente del hidrógeno renovable; subraya que esta función es crucial para aumentar la confianza del mercado, reforzar la supervisión normativa y el control público e informar sobre la planificación integrada de las infraestructuras energéticas;

10. Hace hincapié en que la financiación privada será fundamental para construir un mercado europeo del hidrógeno renovable y en que un mercado eficiente, una vez desarrollado, no debe depender de subvenciones públicas;

11. Observa que un marco regulador sólido del mercado de la Unión para el hidrógeno puede ayudar a establecer un mercado que funcione correctamente; señala que es necesaria una trayectoria de precios predecible y menos volátil al objeto de crear certidumbre sobre las inversiones indispensables en la producción de hidrógeno y en infraestructuras para el hidrógeno;

12. Considera que los actos delegados sobre los combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico aumentarán la previsibilidad y la certidumbre para los inversores; acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de un paquete sobre el mercado del hidrógeno y el gas descarbonizado; insiste en que se proporcione a la industria un entorno regulador coherente y estable;

13. Subraya que, según la Agencia Internacional de Energías Renovables, la producción de hidrógeno a través de la electrólisis requiere un uso intensivo de agua y consume entre 18 y 24 kilos de agua por kilo de hidrógeno; destaca que el consumo de agua es aún mayor si se tiene en cuenta la cadena de valor ascendente; pide a la Comisión y a los Estados miembros que presten especial atención a la eficiencia del uso de los recursos y a la Directiva marco sobre el agua ([23]), en particular para las regiones con riesgo de sequía; aboga por intensificar la investigación en materia de tecnologías de desalinización del agua que minimicen el consumo de energía y el impacto ambiental, en particular el de la contaminación por salmuera;

14. Subraya la importancia que revisten los valles de hidrógeno y sus infraestructuras conexas como instrumentos importantes de apoyo a la descarbonización de los distritos industriales, fomento de la innovación y respaldo a la economía local; observa que los valles de hidrógeno proporcionan agrupaciones seguras de oferta y demanda de hidrógeno en Europa; estima que el BEH tiene la responsabilidad de coordinar y apoyar todos los centros de consumo pertinentes en todos los valles de hidrógeno y de ampliar los proyectos emblemáticos de hidrógeno a gran escala;

Apoyo financiero a la producción nacional de hidrógeno renovable

15. Acoge con agrado la decisión de la Comisión de lanzar una primera subasta piloto basada en el precio para apoyar el hidrógeno renovable; toma nota del presupuesto de 800 millones EUR para apoyar la producción de hidrógeno renovable durante diez años; pide a la Comisión que se comprometa rápidamente a evaluar esta subasta piloto en lo que respecta a su eficacia y sus consecuencias macroeconómicas e industriales;

([23]) Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

16. Acepta la decisión de la Comisión de prestar apoyo en forma de prima fija en la primera subasta piloto, ya que la diferencia entre la producción y el consumo de hidrógeno será elevada, al menos al principio; insiste en que se establezca una prima fija para las futuras subastas equivalente o superior a la propuesta por los Estados Unidos en virtud de la Ley de Reducción de la Inflación; pide a la Comisión que considere mecanismos complementarios como subvenciones, contratos por diferencia y contratos por diferencia para el carbono; considera que estos mecanismos complementarios podrían apoyar no solo la producción, sino también la demanda de hidrógeno renovable;

17. Reitera la importancia del equilibrio geográfico y sectorial para permitir la producción de hidrógeno renovable en toda la Unión y su uso por sectores con emisiones difíciles de reducir; insiste en la necesidad de evitar una mayor profundización de las divergencias regionales que ya existen debido al diferente grado de desarrollo del mercado del hidrógeno; insta a la Comisión a que organice subastas regionales y, a tal fin, defina regiones lo suficientemente grandes como para garantizar una competencia adecuada, garantizando al mismo tiempo el equilibrio geográfico; pide a la Comisión que proponga una clave de reparto con el objetivo de apoyar un desarrollo regional uniforme del mercado europeo del hidrógeno;

18. Pide a la Comisión que preste asistencia técnica a los Estados miembros con un bajo nivel de participación, tal como se prevé en la última revisión de la Directiva sobre el comercio de derechos de emisión ([24]); destaca que dicho apoyo debe fomentar la participación de solicitantes de todos los Estados miembros en las subastas en el marco del BEH;

19. Hace hincapié en que el BEH debe también tener como objetivo atraer proyectos en desarrollo más pequeños; sugiere a la Comisión que adapte algunos elementos del diseño de las subastas, en particular el requisito relativo a la capacidad mínima instalada de electrolizadores y la restricción de la oferta de volumen máximo, y que considere la posibilidad de poner en común solicitudes, con el fin de facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas (pymes);

20. Pide a la Comisión que reevalúe y aclare las normas sobre compatibilidad entre la ayuda financiera pública y la financiación proporcionada en el marco del BEH, teniendo en cuenta que no debe haber una acumulación para los mismos costes, con el fin de salvaguardar la competencia leal entre todos los solicitantes;

21. Subraya que el diseño de futuras subastas debe otorgar prioridad a la venta de hidrógeno renovable a sectores con emisiones difíciles de reducir y al transporte pesado, en particular la aviación y el transporte marítimo; estima, a este respecto, que deben incluirse determinadas restricciones en los criterios de admisibilidad de las subastas;

22. Pide a la Comisión que no solo tenga en cuenta el precio, sino que incluya también un sistema claro de puntos de bonificación para la clasificación de las ofertas; observa que dicho sistema debe recompensar las ofertas que alcancen el nivel más alto de sostenibilidad, den lugar a la creación significativa de puestos de trabajo y promuevan períodos de prácticas de calidad, la formación de aprendices y el reciclaje y el perfeccionamiento profesional de los trabajadores;

23. Reconoce la necesidad urgente de aumentar la producción de electrolizadores en la Unión; propone diferenciar entre gastos de explotación y de capital; considera que el apoyo potencial a los gastos de capital para el hidrógeno con bajo contenido en carbono solo debe destinarse a inversiones que puedan contribuir a la producción de hidrógeno renovable en una fase posterior, en particular a la compra de electrolizadores, y no debería cubrir los gastos de explotación del hidrógeno con bajo contenido en carbono;

Apoyo no financiero al ecosistema del hidrógeno de la Unión

24. Acoge con satisfacción la idea de la Comisión de establecer el concepto de «subasta como servicio»; considera que este concepto podría reducir los costes administrativos para los Estados miembros y promover una vía verdaderamente europea hacia la transición energética; pide a la Comisión que evalúe este concepto y estudie su desarrollo ulterior para otras tecnologías de energías renovables; subraya que las cargas administrativas en el proceso de solicitud deben reducirse, en la medida de lo posible, para que los procesos de adjudicación también puedan ser gestionados por las pymes;

([24]) Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

25. Sugiere que el BEH pueda prestar asesoramiento específico a agentes privados sobre el desarrollo de instalaciones de hidrógeno renovable y con bajo contenido en carbono en la Unión; opina que este servicio debe ser independiente de si un solicitante ha recibido o no financiación del BEH; sugiere que este servicio se base en los conocimientos especializados del Banco Europeo de Inversiones (BEI); propone que las actividades de la Alianza Europea por un Hidrógeno Limpio se integren en el BEH con el fin de crear un foro físico en el que los productores y los consumidores de hidrógeno puedan reunirse al objeto de recibir asesoramiento e intercambiar las mejores prácticas;

26. Destaca la importancia de limitar la fragmentación de las entidades de la Unión que se ocupan del hidrógeno; propone que se incluyan las actividades de la Empresa Común para un Hidrógeno Limpio, y en particular del Observatorio del Hidrógeno de las Pilas de Combustible, en el marco del BEH; insiste en que dicha inclusión no debe reducir la inversión pública en investigación, desarrollo e innovación;

27. Cree que un mecanismo voluntario de compra conjunta de hidrógeno puede contribuir al desarrollo del mercado nacional del hidrógeno y a garantizar las importaciones en el marco del BEH; destaca que las compras conjuntas también facilitarían las inversiones en capacidad de generación de hidrógeno renovable, garantizarían el suministro de hidrógeno renovable a precios asequibles e impedirían que los consumidores europeos pujen unos contra otros;

28. Observa que AggregateEU puede actuar como proyecto piloto para el desarrollo del mercado del hidrógeno en el marco del BEH; pide a la Comisión que evalúe el desarrollo de un mecanismo para la agregación voluntaria de la demanda y la compra conjunta de hidrógeno y, en su caso, que presente una propuesta legislativa a tal efecto; considera que esta evaluación podría basarse en un análisis en profundidad de los modelos adecuados de cooperación empresarial y en la posibilidad de crear sistemas de garantía que permitan la participación efectiva de las empresas más pequeñas y las pymes;

29. Pide a los Estados miembros que utilicen la contratación pública ecológica para favorecer los bienes producidos con hidrógeno renovable, como el acero utilizado en la construcción de edificios e infraestructuras públicas;

Importaciones de hidrógeno renovable

30. Señala que, a pesar del aumento de la producción nacional de hidrógeno renovable, una demanda creciente podría requerir importaciones de países no pertenecientes a la Unión; subraya que el BEH debe aprovechar las sinergias en la aceleración de las importaciones de hidrógeno renovable, en respuesta a la creciente demanda del mercado europeo;

31. Subraya la importancia de promover los corredores de infraestructuras definidos en la Comunicación de la Comisión sobre el plan REPowerEU, con el fin de facilitar la importación de hasta diez millones de toneladas de hidrógeno renovable, apoyando al mismo tiempo la descarbonización en los países socios;

32. Recuerda que el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) se aplicará al hidrógeno; resalta el papel importante de la Unión como referente normativo mundial y pide a la Comisión que elabore un sólido sistema de certificación común a más tardar el 31 de diciembre de 2025, en consonancia con la Directiva sobre fuentes de energía renovables revisada para las importaciones de hidrógeno renovable, equivalente a las normas aplicables a la producción nacional, salvaguardando una igualdad de condiciones para los socios internacionales fiables;

33. Insiste en que la inversión en hidrógeno renovable procedente de terceros países debe estar sujeta a los principios de diligencia debida reconocidos internacionalmente, incluidos, sin limitarse a ellos, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales y la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable;

34. Insta a la Comisión a que elabore directrices con criterios claros y transparentes relativos a la admisibilidad para recibir apoyo de la Unión de productores de países no pertenecientes a la Unión, sobre la base de los riesgos geopolíticos y su potencial reducción a través de la cooperación, la disponibilidad de recursos para la transición energética interna y la conformidad con los valores y las normas ambientales y sociales de la Unión, incluidas las condiciones de trabajo y los derechos de los pueblos indígenas;

35. Subraya que algunas regiones del mundo tienen condiciones mucho mejores para la producción de hidrógeno renovable debido a la abundancia de espacio y de electricidad renovable; hace hincapié en que la diplomacia de la energía y del hidrógeno de la Unión debe impulsar el desarrollo de mercados mundiales del hidrógeno basados en normas, transparentes y no distorsionados, y tener como objetivo permitir a los países socios, a escala mundial y especialmente en los países vecinos de la Unión, lograr sus transiciones energéticas y mejorar sus normas ambientales, sociales y democráticas;

36. Subraya la importancia de diversificar los proveedores y mantener unas condiciones de competencia equitativas a escala mundial a la hora de prestar apoyo a la producción de hidrógeno renovable en países no pertenecientes a la Unión; propone que se exija la utilización del euro para las importaciones de hidrógeno renovable que reciban apoyo de la Unión, con el fin de que se convierta en la moneda mundial de referencia para los intercambios de hidrógeno en todo el mundo;

Apoyo financiero al transporte de hidrógeno renovable

37. Hace hincapié en que, al objeto de acelerar con éxito el mercado del hidrógeno, es necesario garantizar inversiones suficientes con el fin de desarrollar infraestructuras para el hidrógeno adecuadas no solo para conectar la oferta y la demanda, sino también para almacenar y transportar hidrógeno en toda la Unión (por ejemplo, la red troncal europea del hidrógeno); insiste en que deben evitarse los cuellos de botella y acometerse los enlaces pendientes para que el hidrógeno pueda llegar a las industrias que más lo necesitan; subraya que el desarrollo de un sistema de hidrógeno debe dar prioridad, en la medida de lo posible, a la ubicación concurrente de la producción y el uso, y permitir sinergias en la mayor medida posible con la infraestructura existente para el transporte de gas natural;

38. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que alienten la inversión privada y que, en caso necesario, garanticen financiación pública destinada a las nuevas instalaciones para el hidrógeno y a la reorientación de las que actualmente se utilizan para el gas natural; considera que tanto las subvenciones como los contratos por diferencia (para el carbono) con un componente de costes de transporte pueden ser instrumentos adecuados para apoyar las inversiones en infraestructuras para el hidrógeno; destaca, desde la misma perspectiva, que deben asignarse recursos adicionales al Mecanismo «Conectar Europa», con el fin de mejorar la financiación de las infraestructuras pertinentes, y que deben movilizarse fondos alternativos de la Unión en el marco de la política de cohesión y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia;

39. Pide a la Comisión que encargue al BEH que coordine la recogida de todos los datos pertinentes publicados por la Comisión, organizaciones internacionales o la industria en relación con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y el consumo de hidrógeno; señala que estos datos deben ponerse a disposición del público, siempre que sea posible, y podrían utilizarse en el proceso de toma de decisiones sobre la aprobación de proyectos relacionados con el hidrógeno en el marco del Reglamento sobre las redes transeuropeas de energía revisado ([25]);

Racionalización de los instrumentos y mecanismos financieros de la Unión

40. Expresa su preocupación por que las industrias se enfrenten actualmente a un conjunto heterogéneo de diferentes instrumentos de apoyo financiero para la producción de hidrógeno; pide a la Comisión que haga del BEH una ventanilla única para la financiación del hidrógeno;

41. Toma nota del presupuesto global de 3 000 millones EUR para el BEH anunciado en el discurso sobre el Estado de la Unión de 2022; pide a la Comisión que aclare el presupuesto anual disponible para los próximos cinco años en el marco de cada pilar del BEH y que prepare una hoja de ruta de las subastas previstas; insiste en que las futuras subastas deben anunciarse con al menos doce meses de antelación, a fin de ofrecer previsibilidad a la industria;

42. Expresa su profunda preocupación por el presupuesto general del BEH en comparación con las subvenciones, los incentivos y el marco de inversión más atractivo en otras regiones del mundo, en particular China y los Estados Unidos; considera que la dotación actual de 800 millones EUR para la primera subasta piloto es demasiado limitada; pide a la Comisión que proponga un presupuesto adecuado para el BEH mediante un incremento significativo durante los próximos años con recursos nuevos;

([25]) Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45).

43. Celebra la revisión intermedia del marco financiero plurianual (MFP), en la que la Comisión propuso 5 000 millones EUR adicionales para el Fondo de Innovación; insta a que una parte significativa de este complemento se asigne al BEH, de modo que el Fondo de Innovación pueda apoyar más proyectos; destaca que, además del Fondo de Innovación, debe explorarse financiación alternativa para que el BEH no dependa de las variaciones del precio del carbono;

44. Pide a la Comisión que considere la necesidad de introducir una indexación de la inflación a la prima fija prevista, a fin de garantizar la estabilidad y proteger a los productores, especialmente a los pequeños y medianos, ante posibles aumentos futuros de los precios de la energía, las materias primas y el trabajo operativo;

45. Observa que, hasta la fecha, la Comisión no ha presentado un instrumento financiero para apoyar las importaciones de hidrógeno renovable; alienta la cooperación entre el BEH y los programas establecidos por los Estados miembros a la hora de gestionar las importaciones; pide a la Comisión que presente una propuesta legislativa relativa a un instrumento financiero destinado a las importaciones procedentes de terceros países en el marco del BEH, cuando proceda y sea compatible con el MAFC;

46. Subraya la necesidad de contar con personal específico para llevar a cabo las operaciones del BEH y pide una financiación adecuada a este respecto; sugiere que se cree un grupo de trabajo sobre el BEH con personal de todos los servicios pertinentes de la Comisión;

47. Acoge con agrado la intención de la Comisión de racionalizar el uso de la financiación de la Unión para proyectos de hidrógeno, así como la propuesta legislativa de una Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP), en la que el hidrógeno renovable se califica como una tecnología limpia fundamental que requiere un apoyo mayor; pide el máximo nivel de sinergia entre STEP y el BEH;

48. Insiste en convertir al BEH en el punto de contacto único a la hora de facilitar información sobre la financiación disponible a escala de la Unión y nacional para el apoyo a los proyectos de hidrógeno renovable; propone que se fusione la Brújula de Financiación Pública del Hidrógeno con el BEH y se incluya información sobre todos los instrumentos financieros pertinentes, incluidos, sin limitarse a ellos, el Mecanismo «Conectar Europa», Horizonte Europa y el Fondo de Innovación, actualizada de forma periódica;

49. Sugiere que el BEH establezca una herramienta en línea que permita a la industria y, en particular, a las pymes evaluar rápidamente la posible admisibilidad de un proyecto relacionado con el hidrógeno renovable o con bajas emisiones de carbono para recibir financiación de la Unión, lo que debe entenderse sin perjuicio de la decisión final y no ha de exigir el suministro de información confidencial alguna;

50. Solicita al BEI que mejore el acceso a la financiación para los proyectos de hidrógeno renovable; pide al BEI que conceda préstamos a tipo cero o garantizados, lo que ayudaría a garantizar la financiación a largo plazo y posibilitaría inversiones de capital y de otro tipo en los proyectos pertinentes;

51. Apoya la introducción de un precio máximo para la prima fija, como propone la Comisión, con el fin de evitar la sobrecompensación de los solicitantes seleccionados que participen en las subastas; insiste en que el apoyo de la Unión debe cesar una vez que el precio de mercado del hidrógeno renovable sea competitivo; insta a la Comisión a que supervise continuamente el coste de producción y el precio de mercado del hidrógeno renovable y a que vuelva a evaluar la prima fija concedida a los proyectos ganadores al final de cada acuerdo contractual entre productores y consumidores, o al menos cada cinco años;

Transparencia, rendición de cuentas e información

52. Subraya la necesidad de que la Comisión elabore un informe anual en el que se analicen los avances en el desarrollo del mercado del hidrógeno renovable y con bajas emisiones de carbono y se evalúen las actividades del BEH; pide que en este informe se evalúe también el reparto geográfico de la financiación, el número de puestos de trabajo creados, la evolución de la oferta y la demanda, el coste del hidrógeno renovable en comparación con otras formas de hidrógeno y el desarrollo de infraestructuras específicas para el hidrógeno;

53. Solicita a la Comisión que presente una evaluación exhaustiva del BEH antes de su propuesta de un nuevo MFP;

°
° °

54. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución a todas las instituciones de la Unión Europea y a los Estados miembros.